

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

Artículo 1.º Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del municipio.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización para ser titulares del derecho funerario.

Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, nos remitiremos respectivamente a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será de 480 euros por nicho y de 210 euros por columbario.

Art. 6.º Devengo.

Las tasas se devengarán desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Art. 7.º Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Art. 8.º Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final única

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de 16 de mayo de 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expone este acuerdo al público por el plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse los anuncios en el "Boletín Oficial" correspondiente, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero. - En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto completo de la ordenanza.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 18 DE 24/01/2017

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 119, DE 27/05/2017